



ACTA 49/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

- I.- Lista de Asistencia .
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Sistema de Acceso a la Información "SAI".

- IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Sistema de Acceso a la Información "SAI". Acto seguido, procedió a dar lectura al acuerdo en cuestión:

"EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 40 PARRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN, EN SESION PÚBLICA DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ACORDO QUE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decreto emitido por la Comisión Honorable Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de julio del año dos mil siete en el que se adiciono un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo tercero transitorio se estableció que: **"La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública y los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a mas**



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las Leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

SEGUNDO.- Que por Decreto número 108 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de agosto del año dos mil ocho mediante el cual se reformo y adiciono la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se estableció, entre otras, la adición de los párrafos cuarto y quinto del artículo 40 de dicha ley, que a la letra dicen Artículo 40.....Los sujetos obligados proporcionará dicho sistema en forma gratuita a los sujetos obligados, a fin de homologar el proceso electrónico de acceso a la información pública en el Estado. Este sistema deberá de garantizar el seguimiento a las solicitudes de información, general comprobantes o mecanismos electrónicos de la recepción de la solicitud, la entrega de la información vía electrónica cuando sea posible hacerlo por este medio, así como el cumplimiento de las demás disposiciones relativas al procedimiento de acceso a la información contempladas por la Ley.

TERCERO.- que de conformidad al artículo 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán son sujetos obligados de la ley: “I.- El Poder Legislativo; II.- El Poder Ejecutivo; III.- El Poder Judicial; IV.- Los Ayuntamientos; V.- Los Organismos Autónomos; (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; Tribunal Electoral; Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Universidad Autónoma de Yucatán; Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública); VI.-



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y VII.- Aquellos organismos e instituciones a los que la legislación estatal reconozca como entidades de interés público, así como las organizaciones de la sociedad civil que administren o reciban fondos públicos". (En este caso los Partidos Políticos con registro en el Estado.)

CUARTO.- *que es deber de los sujetos obligados a la ley implementar sistemas informáticos para recibir solicitudes vía electrónica antes del veinte de julio del año dos mil nueve, y por ende es obligación del instituto del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública proporcionar dicho sistema en forma gratuita, a fin de homologar el proceso electrónico de acceso a la información pública en el Estado; el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en sesión pública de fecha del año dos mil nueve, tomo el siguiente:*

ACUERDO

UNICO.- *Que a fin de cumplir con el artículo tercero transitorio de las adiciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los párrafos cuarto y quinto del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se acuerda por unanimidad de votos; que en virtud de llenar los requisitos establecidos en la ley, es el SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION por sus siglas SAI, el sistema electrónico que se deberá de usar en el Estado de Yucatán, para recibir solicitudes vía electrónica por parte de los sujetos obligados a la citada ley que tengan su residencia en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán o bien, que en su circunscripción territorial haya hasta setenta mil habitantes, dicho sistema será proporcionado por el Instituto Estatal de Acceso a la Información (INAIP) en*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

forma gratuita y previo convenio que se suscriba a fin de determinar las medidas técnicas de usabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO.- *Los sujetos obligados a la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, que no hayan implementado el Sistema de Acceso a la Información (SAI) deberán de tomar las medidas necesarias a fin de suscribir el convenio respectivo con el Instituto, a fin de implementar en forma gratuita dicho sistema y recibir la debida capacitación técnica."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Sistema de Acceso a la Información "SAI", siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Sistema de Acceso a la Información "SAI", en los términos anteriormente transcritos.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que lleve a cabo la publicación del acuerdo acabado de aprobar, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



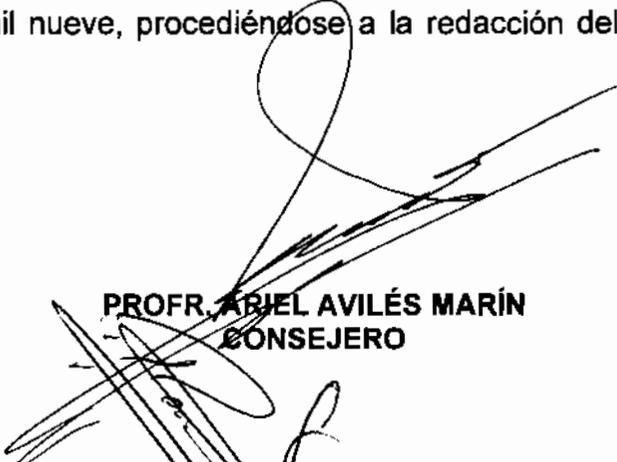
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las catorce horas, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha once de mayo de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO CORIA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO